AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-PRB-02

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 17 DE FEBRERO DE 2017

AV-PARB-02

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GDP-142	EDITA MENDOZA NIÑO	VSC 001279	27/10/2016	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECISIETE (17) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTITRES (23) de FEBRERO de dos mil diecisiete (2017) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
GESTOR T1 GRADO 09
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

MINMINAS

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

BUC

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

27 OCT 2016

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001279

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

El día 20 de Diciembre de 2007, el Instituto Colombiano de Geología y Minería INGEOMINAS, otorgó el Contrato de Concesión **No.GDP-142** a los señores EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, ubicado en jurisdicción del Municipio de FLORIAN, Departamento de Santander, con una extensión superficiaria de 721 hectáreas y 7228.5 metros cuadrados, por el termino de treinta (30) años contados a partir del día 26 de Diciembre de 2007, fecha de Inscripción en el Registro Minero Nacional.(Folio 33-43)

A través de AUTO PARB No. 1136 del 15 de diciembre de 2014, notificado por estado PARB No. 071 del 30 de diciembre de 2014, se requirió lo siguiente: (folios 236-239)

"(...)

> ***Requerir bajo causal de CADUCIDAD,*** *al titular del Contrato de Concesión* ***No.GDP-142,*** *de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por los siguientes conceptos más los intereses generados hasta la fecha efectiva de su pago[1]:*

---

[1] **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75°. Intereses Moratorios Aplicables**: De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "*Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago.*"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 11.954.134,oo)

Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de DOCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 12.389.576,oo)

Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 12.885.159,oo)

Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 13.633.345.oo)

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente Nº 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de ***–AGENCIA NACIONAL DE MINERIA****- con NIT 900.500.018-2.*

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los ***tres (3)*** *días siguientes a su realización.*

Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

Requerir bajo causal de CADUCIDAD*, al titular del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por "el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", para que allegue en un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, la reposición de la póliza minero- ambiental correspondiente al primer año de explotación del contrato, período comprendido entre el 26/12/2013 hasta el 26/12/2014, por el valor a asegurar de setecientos cincuenta mil pesos m/cte ($ 750.000,oo)*

El monto a asegurar se deberá recalcular una vez sea aprobado el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS "PTO". Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2.

El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.(...)"

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En Concepto técnico PARB No.264 del 19 de abril de 2016, se concluyó lo siguiente:

(...)"

3. CONCLUSIONES

3.1. *Actualmente el Contrato de Concesión GDP-142 se encuentra se encuentra en el tercer año de la etapa de Explotación, período comprendido desde el 26/12/2015 hasta 26/12/2016.*

3.2. *Se sugiere a la oficina de jurídica aprobar el Formato Básicos Minero -FBM- semestral de 2015. Teniendo en cuenta que la información allí consignada es responsabilidad del titular minero minero.*

3.3. *Se sugiere a la oficina de jurídica aprobar los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2014, I, II y III trimestre de 2015 con la producción en cero teniendo en cuenta que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.*

3.4. *Revisada la información que reposa en el expediente se evidencio que la PÓLIZA MINERO AMBIENTAL se encuentra vencida desde el 23/03/2013; por lo tanto, Se sugiere a la oficina de jurídica requerir al titular la reposición de la póliza minero- ambiental amparando tercer año de la etapa de explotación, período comprendido desde el 26/12/2015 hasta 26/12/2016, por el valor asegurar de setecientos cincuenta mil pesos M/Cte* ***($750.000).*** *que corresponde al 5% del estimativo de la inversión económica para el primer año de Exploración indicada por el titular minero que es de ($15.000.000)*

Además, dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2

3.5. *Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular se encuentra en mora de presentar respecto a CANON SUPERFICIARIO lo siguiente:*

- *Canon Superficiario correspondiente a la Tercera Anualidad de la Etapa Exploración en el periodo comprendido desde el 26 de Diciembre de 2009 hasta el 25 de Diciembre de 2010, por valor de Once Millones Novecientos Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Treinta y Siete Pesos M/Cte ($11'954.137,oo) requerido mediante Auto N°GTRB 223 de fecha de 11 de Mayo de 2011, Auto PARB 1136 del 15 de Diciembre de 2014 notificado por estado No. 071 del 30/12/2014*

- *Canon Superficiario correspondiente a la Primera Anualidad de la Etapa de Construcción y Montaje, en el periodo comprendido desde el 26 de Diciembre de 2010 hasta el 25 de Diciembre de 2011, por valor de Doce Millones Trescientos Ochenta y Nueve Mil Quinientos Setecientos seis Pesos M/Cte ($12'389.576,oo) mediante Auto N°GTRB 223 de fecha de 11 de Mayo de 2011, Auto PARB 1136 del 15 de Diciembre de 2014 notificado por estado No. 071 del 30/12/2014*

- *Canon superficiario correspondiente al Segundo Año de labores de Construcción y Montaje en el período comprendido desde el 26/12/2011 hasta el 25/12/2012, por valor de Doce Millones Ochocientos Ochenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte ($12'885.159,oo). Auto PARB 171 del 28 de Noviembre de 2012, requerido mediante Auto PARB 1136 del 15 de Diciembre de 2014 notificado por estado No. 071 del 30/12/2014*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- *Canon superficiario correspondiente al Tercer Año de labores de Construcción y Montaje en el período comprendido desde el 26/12/2012 hasta el 25/12/2013, por valor de trece millones siscientos treinta y tresmil trecientos cuarenta y cinco Pesos M/Cte ($13´633.345,oo). requerido mediante Auto PARB 1136 del 15 de Diciembre de 2014 notificado por estado No. 071 del 30/12/2014.*

3.6. *Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular se encuentra en mora de presentar respecto FORMATOS BASICOS MINEROS lo siguiente:*

- *Los Formatos Básicos Mineros –FBM- semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y los Formatos Básicos Mineros- FBM -anuales de 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, junto con sus respectivos planos topográficos anexos con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo requeridos mediante Auto PARB 1136 del 15 de Diciembre de 2014 notificado por estado No. 071 del 30/12/2014.*

- *Se sugiere a la oficina de jurídica requerír a los titulares el Formato Básicos Minero- FBM -anual de 2015, junto con sus respectivo plano topográfico anexo.*

- *Se sugiere a la oficina de jurídica requerir a los titulares el plano adjunto al Formato Básicos Minero -FBM- anual 2014.*

3.7. *Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que el titular se encuentra en mora de presentar respecto REGALIAS lo siguiente:*

- *Se sugiere a la oficina de jurídica requerir a los titulares los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2014 requeridos mediante Auto PARB 1136 del 15 de Diciembre de 2014 notificado por estado No. 071 del 30/12/2014.*
- *Se sugiere a la oficina de jurídica requerir a los titulares los Formularios de declaración de Producción y liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.*

3.8. *El titular se encuentra en mora de presentar acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero requerido mediante Auto PARB 1136 del 15 de Diciembre de 2014 notificado por estado No. 071 del 30/12/2014.*

3.9. *El titular se encuentra en mora de presentar PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS requerido mediante Auto PARB 1136 del 15 de diciembre de 2014 notificado por estado No. 071 del 30/12/2014.*

3.10. *El titular se encuentra en mora de presentar informe o plan de mejramiento sobre la implementación de las recomendaciones realizadas en los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera descritos en el informe integral No. 16649 del 08 de agosto de 2014 requerido mediante Auto PARB 1164 del 29 de Diciembre de 2014 notificado por estado No. 003 del 22/01/2015.*

3.11. *EL titular presentó mediante radicado No. 20135000203592 del 19 de Junio de 2013 comprobante de pago de la inspección de campo Correspondiente al año 2013 por valor de un millón setecientos noventa y un mil seiscientos ocho pesos m/cte ($ 1.791.608,00) cancelado el 13/06/2013; requerido mediante Resolución No. VSC - 00417 del 10 de Mayo de 2013 notificada por estado No. 19 del 29/05/2013 fecha oportuna de pago: 14/06/2013. De acuerdo a lo anterior, toda vez que fue cancelado dentro del plazo*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

establecido no se generaron intereses moratorios se sugiere a la oficina de jurídica APROBAR dicho pago.(...)"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión **No.GDP-142**, cuyo objeto contractual es la exploración técnica y la explotación económica de un yacimiento de ESMERALDAS EN BRUTO Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

***ARTÍCULO 112. Caducidad**. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

***f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).*

***ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No. GDP-142,** por no atender al requerimiento realizado mediante AUTO PARB No. 1136 del 15 de Diciembre de 2014, en el cual se puso en conocimiento al titular que se encontraba incurso en causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", por no acreditar los siguientes pagos:

- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración por valor de ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 11.954.134,oo).

- Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de DOCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 12.389.576,oo).

- Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 12.885.159,oo).

- Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE por un valor de TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 13.633.345.oo).

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para lo cual se le dio un plazo de quince (15) días para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 071 del 30 de diciembre de 2014, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión **No.GDP-142**, disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por no **Allegar la reposición de la póliza** de seguro de cumplimiento minero ambiental correspondiente al primer año de Explotación del Contrato, , no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de **CADUCIDAD**, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es, *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, en el **AUTO PARB No. 1136** del 15 de Diciembre de 2014, donde se otorgó un término de quince (15) días para ser subsanada, contados a partir de la notificación por estado PARB No. 071 del 30 de Diciembre de 2014, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa, sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. GDP-142**.

Ahora bien, al declararse la caducidad, el contrato será terminado, y en consecuencia, se hace necesario requerir a los titulares del contrato de concesión **No. GDP-142**, para que constituyan póliza por tres (3) años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, que establece:

> "***ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.*** *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*
>
> *(...)*
>
> *Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo..."*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que los titulares del Contrato de Concesión **No. GDP-142**, preceptuado en Concepto Técnico PARB No.264 del 19 de abril de 2016, adeudan a la Agencia Nacional de Minería los siguientes rubros:

- ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 11.954.134,oo), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

- DOCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 12.389.576,oo). más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 12.885.159,oo), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 13.633.345.oo), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Se procederá a correr traslado al Concepto Técnico PARB No.264 del 19 de abril de 2016, y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No.GDP-142**.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante informe de visita PARB No 232 del 23 de mayo de 2016 el cual manifiesta que dentro del recorrido realizado el día 19 de abril de 2016 en el área del título, no se encontraron vías de acceso, bocaminas o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción de capa vegetal, señalización, actividades de minería ilegal. No se observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera, por lo cual no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión **No.GDP-142** suscrito con los Señores **EDITA MENDOZA NIÑO,** identificada con cedula de ciudadanía No.68302631, **MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.7251057 **Y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.10478858, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión **No. GDP-142.**

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No.GDP-142**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ,** en su condición de titular del Contrato de Concesión **No. GDP-142,** deberá constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTÍCULO CUARTO. - Declarar que los señores **EDITA MENDOZA NIÑO,** identificada con cedula de ciudadanía No.68302631, **MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ,** identificado con cedula de ciudadanía No.7251057 **Y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.10478858, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- ONCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($ 11.954.134,oo), más los interés que se generen hasta la fecha

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

- DOCE MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 12.389.576,oo). más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($ 12.885.159,oo), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

- TRECE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($ 13.633.345.oo), más los interés que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO. - Correr traslado del concepto técnico PARB No. 264 del 19 de abril de 2016.

ARTÍCULO SÉXTO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No.GDP-142**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías del Municipio **FLORIAN,** en el departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, sin que se haya efectuado el correspondiente pago, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo- para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GDP-142 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento los señores **EDITA MENDOZA NIÑO, MARCO AURELIO ANGEL ALVAREZ Y EDUARDO VALENCIA ALVAREZ,** titular del Contrato de Concesión No. GDP-142, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó Ligia Margarita Ramirez M – Abogada PARB
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC
Aprobó: Helmut Rojas Salazar- Gestor T1 – Grado 10 PAR- Bucaramanga
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte.